



O F I C I O

S/REF:

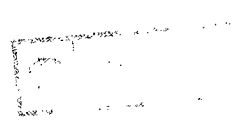
N/REF: MJM/rmts

FECHA: 16 de julio de 2009

ASUNTO: Información adopción internacional

DESTINATARIO: **Coordinador General de CORA.**

VALLADOLID



2232/09
29 Julio

Se remiten notas sobre Adopción Internacional de los siguientes países:

- **ARGELIA.** (Julio 2009)
- **ETIOPÍA.** (Julio de 2009).

EL DIRECTOR GENERAL

Juan Carlos Mato Gómez



NOTA INFORMATIVA SOBRE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

PAÍS: ARGELIA

FECHA: JULIO 2009

Ref: CAC

En virtud de la consulta efectuada por una Comunidad Autónoma relativa a la adopción en Argelia se ha recibido en esta Dirección General la siguiente información procedente del Consulado General de España en Argel:

El Código de Familia de Argelia, aprobado mediante Ley nº 84-11 del 9 de junio de 1984, en su Capítulo VII regula la "Kafala" o acogimiento legal. Según el art. 46 de dicho Código, la adopción está prohibida por la charía y la ley.

Se adjunta la información sobre el procedimiento de kafala remitida por el Consulado General de España en Argel.

TRADUCCIÓN

El kafala o recogida legal:

El régimen del kafala es fijado por la ley n° 84-11 del 9 de junio de 1984 que lleva código de la familia.

1- la recogida legal o kafala es " el compromiso de asumir voluntariamente el mantenimiento, la educación y la protección de un menor, en el mismo concepto que lo haría un padre para su hijo".

- Es concedida ante el juez o notario con el consentimiento del niño cuando éste tiene un padre y una madre.

- El titular del derecho de recogida legal debe ser musulmán, sensato, justo, que pueda mantener el niño y capaz de protegerlo.

2 – la Kafala confiere a su beneficiario:

- La tutela legal y el derecho a las mismas prestaciones familiares y sociales que para el niño legítimo;

- La obligación de garantizar la administración de los bienes del niño recogido, lo mejor posible, de los intereses de éste;

- El derecho de legar o por hacer donación dentro del límite del tercio de sus bienes en favor del niño recogido.

3 Desde el decreto n° 92-24 del 13 de enero de 1992 que completa el decreto n° 71-157 del 3 de enero de 1992 que completa el decreto n° 71-157 del 3 de junio de 1971 relativos al cambio de nombre.

- el menor recogido, si es de padre desconocido, puede cambiar de nombre para que concuerda con el nombre patronímico de su tutor.

- La solicitud debe ser formulada por el tutor, y dirigida al Ministro de Justicia, que confía al Fiscal General de la circunscripción judicial del lugar de nacimiento del solicitante de proceder a una investigación.

- El nombre es modificado por resolución del Presidente del Tribunal, pronunciada sobre requerimiento del fiscal consultado por el Ministro de Justicia.

4- la kafala puede anularse en los siguientes casos:

- A petición del padre y/o la madre:

- si el niño está en edad de sensatez, le corresponde optar por la vuelta o no bajo tutela de sus padres.

- Si el niño no está en edad de sensatez, la autorización del juez es obligatoria.

-Por acción en abandono de la recogida legal introducida ante la jurisdicción que lo asignó, después de notificación a la Fiscalía.

- Por la muerte del kafil, si los herederos no quieren o no pueden comprometerse a garantizar el derecho de recogida legal. En ese caso, el juez asigna la custodia del hijo a la institución competente en cuanto a asistencia.

Expedición del certificado del Kafala:

La Kafala o adopción legal es el compromiso de asumir voluntariamente los gastos, la educación, y el mantenimiento de un menor.

El Kafil debe estar en condiciones de ocuparse del menor. La Kafala se reconoce para el menor cuyos padres son desconocidos o conocidos. En este último caso, la Kafala exige el acuerdo de ambos padres.

Constitución del expediente:

Para el menor cuyos padres son desconocidos:

- 1- Una solicitud manuscrita.
- 2- Partida de nacimiento del menor Makfoul (adoptado).
- 3- Partida de nacimiento del Kafil.
- 4- Presencia de dos testigos que confirman el estado de la adopción.
- 5- Declaración jurada de no conocer a la madre biológica del niño, cuando ésta es desconocida).
- 6- Certificado de colocación familiar expedido por la Dirección de Asuntos Sociales (DAS).
- 7- Acta de kafala (la recogida legal es concedida ante el juez o notario).
- 8- Timbre.

Para el menor cuyos padres se conocen:

- 1- Solicitud manuscrita.
- 2- Partida de nacimiento del menor Makfoul.
- 3- Partida de nacimiento del Kafil.
- 4- Declaración de los padres por la que se autoriza la adopción.
- 5- Certificado de colocación familiar expedido por la Dirección de Asuntos Sociales (DAS).
- 6- Acta de kafala (la recogida legal es concedida ante el juez o notario).
- 7- Timbre.



NOTA INFORMATIVA SOBRE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

ETIOPÍA

16 DE JULIO 2009

Según la información procedente de la Embajada de España en Addis Abeba, el Ministerio de Asuntos de la Mujer etíope se ha pronunciado sobre las perspectivas de futuro de las adopciones por monoparentales. En este sentido, el Ministerio de Asuntos de la Mujer ha señalado que no recomienda promover expedientes de adopción monoparentales y ha reiterado, no obstante, el compromiso de no aplicar esta medida con carácter retroactivo.

A pesar de los rumores existentes sobre la posibilidad de que el Ministerio de la Mujer estableciera cupos por ECAIs para las adopciones de este tipo, las autoridades etíopes han expresado su deseo de reducir las adopciones por monoparentales a un grupo absolutamente excepcional, admitiéndose únicamente como excepción la presentación de solicitudes de adoptantes monoparentales que ya hubieran adoptado a un menor anteriormente en Etiopía.